

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-24/2015

**ACTOR: HERIBERTO CARRERA
VÁZQUEZ**

**DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTOS los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, promovido por Heriberto Carrera Vázquez en contra del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-24/2015**, a fin de resolver respecto del convenio suscrito y ratificado por las partes, para dar por concluido el juicio al rubro indicado, y

RESULTANDO

I. Demanda. El doce de agosto de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Heriberto Carrera Vázquez presentó escrito de demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto

SUP-JLI-24/2015

Nacional Electoral, demandando la indemnización correspondiente, alegando que fue despedido de forma injustificada.

II. Turno a Ponencia. Mediante proveído de doce de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-24/2015** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos legales procedentes.

III. Recepción y radicación. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente identificado con la clave **SUP-JLI-24/2015**, integrado con motivo del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, incoado por Heriberto Carrera Vázquez. En el mismo proveído el Magistrado acordó la radicación del juicio, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales correspondientes.

IV. Acuerdo General 5/2015. El diecisiete de agosto de dos mil quince, esta Sala Superior determinó suspender la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, radicados en este órgano jurisdiccional, el cual surtió efectos desde el día de su fecha hasta el último de septiembre del año en que se actúa, para reanudar las actuaciones a partir del primer día hábil del mes de octubre.

V. Admisión y emplazamiento al Instituto demandado.

Por acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, el Magistrado Instructor admitió la demanda presentada por Heriberto Carrera Vázquez y ordenó correr traslado al Instituto Nacional Electoral, con copia del escrito inicial y sus anexos, emplazándolo para que, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, contestara la demanda y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera.

El citado acuerdo fue notificado al Instituto demandado en esa misma fecha.

VI. Contestación de demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinte de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su apoderada, contestó la demanda, ofreció pruebas y opuso las excepciones y defensas que consideró pertinentes.

VII. Citación a audiencia. En proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince, el Magistrado Instructor señaló las once horas del martes tres de noviembre de dos mil quince, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 101, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Audiencia. El tres de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, la cual fue suspendida a

petición de las partes a fin de llevar a cabo pláticas conciliatorias para dar por terminado el juicio.

IX. Escrito de la apoderada del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito signado por Myrna Georgina García Cuevas, apoderada del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió el convenio conciliatorio suscrito por el actor, **Heriberto Carrera Vázquez**, y la licenciada **Stefany Elizabeth Herrejón Salas** apoderada del Instituto demandado, el veinte de noviembre del año en que se actúa; documento que es del tenor siguiente:

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HERIBERTO CARRERA VÁZQUEZ , ACTOR EN EL JUICIO AL RUBRO CITADO, Y POR OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, STEFANY ELIZABETH HERREJÓN SALAS, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declaran las partes que derivado de un conflicto laboral entre ambas, actualmente se ventila ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número SUP-JLI-24/2015.

II. Declaran las partes que es su voluntad conciliar sus diferencias y dar por terminado el juicio antes señalado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, en la celebración del presente convenio.

SEGUNDA. Por así convenir a sus intereses, Heriberto Carrera Vázquez y el Instituto Nacional Electoral, acuerdan dar por terminado el presente juicio al haber llegado a un arreglo conciliatorio por el cual éste Instituto le cubrirá un pago de \$161,845.53 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N) considerando el tiempo de prestación de servicios, cantidad acordada por las partes.

TERCERA. Heriberto Carrera Vázquez reconoce que prestó sus servicios para el Instituto Nacional Electoral, en diversos cargos en plaza presupuestal del 16 de septiembre de 2005 al 24 de julio de 2015, que durante el período referido se le cubrieron todos y cada uno de los conceptos a que tuvo derecho derivados de esa relación laboral, que a la fecha de firma del presente convenio no se le adeuda cantidad alguna y, en consecuencia, no se reserva acción o derecho para reclamar al Instituto, ningún concepto presente o futuro.

CUARTA. Heriberto Carrera Vázquez manifiesta su conformidad con el pago que realizará el Instituto.

QUINTA. El Instituto se compromete a cubrir el pago señalado en la Cláusula Segunda, una vez que el presente convenio sea ratificado por ambas partes y aprobado por esa H. Sala Superior, para lo cual, se citará al actor en las instalaciones de esta representación y se le entregará de manera personal previa firma de recibo.

SEXTA. Previo reconocimiento de que este convenio no contiene cláusula contraria al derecho, a la moral o a las buenas costumbres y que en su celebración no existió dolo o error, o algún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, solicitan su aprobación a esa autoridad jurisdiccional.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en tres tantos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

X. Citación a las partes para ratificar el convenio. Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Instructor citó a las partes para que comparecieran

personalmente el jueves tres de diciembre de dos mil quince, a fin de ratificar el citado convenio.

XI. Audiencia de ratificación de convenio. El tres de diciembre de este año, se llevó a cabo la audiencia de ratificación del convenio conciliatorio, a la cual comparecieron el actor Heriberto Carrera Vázquez y la licenciada Stefany Elizabeth Herrejón Salas, quienes ratificaron el contenido y firma del convenio celebrado el veinte de noviembre de dos mil quince.

Asimismo, el Magistrado Instructor acordó tener por ratificado el citado convenio y ordenó elaborar el proyecto de resolución que corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, promovido por Heriberto Carrera Vázquez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de una controversia planteada por el mencionado actor, quien aduce en su demanda, prestaba sus servicios en la Dirección Ejecutiva

de Capacitación Electoral y Educación Cívica, órgano central del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Convenio. Esta Sala Superior considera que es procedente tener por aprobado el convenio suscrito por las partes el veinte de noviembre de dos mil quince y ratificado en la audiencia de tres de diciembre de este año. Ello, porque están satisfechas las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

El párrafo segundo, del artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 33.

[...]

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

[...]

Del artículo trasunto se observa que, los convenios deben cumplir con diversos requisitos para ser válidos, los cuales son:

1. Constar por escrito.
2. Contener la relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que comprenda.

3. Ser ratificados ante el órgano jurisdiccional competente,
y

4. Ser aprobados por la autoridad jurisdiccional, quien lo hará, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

En el caso, el tres de noviembre del año en curso, al llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 101, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a la controversia, por lo que solicitaron de común acuerdo la suspensión de la citada audiencia.

El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito signado por Myrna Georgina García Cuevas, apoderada del Instituto Nacional Electoral, por el cual remitió el convenio conciliatorio de veinte de noviembre del año en que se actúa, suscrito por el actor, Heriberto Carrera Vázquez, y la licenciada Stefany Elizabeth Herrejón Salas, apoderada del Instituto demandado.

El contenido y firma del aludido convenio fue ratificado ante la presencia del Magistrado Instructor, en la audiencia llevada a cabo el tres de diciembre de dos mil quince.

Por tanto, al considerar que el convenio consta por escrito, se expresa la existencia del litigio, así como su voluntad

de darlo por concluido de manera auto-compositiva y se mencionan los derechos que constituyen su objeto, esto es, el pago por parte del Instituto Nacional Electoral al actor Heriberto Carrera Vázquez, de la cantidad de \$161,845.53 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N), considerando el tiempo de prestación de servicios.

Que lo anterior, fue aceptado por el actor Heriberto Carrera Vázquez al satisfacer su pretensión, que consistía, únicamente, en ese aspecto.

Además, de las cláusulas que integran el convenio de conciliación suscrito por las partes en este juicio, no se constata que sean contrarias a Derecho, la moral o las buenas costumbres, ni que exista renuncia a los derechos que a la parte actora pudieran corresponderle; ya que no se excluyó en el acuerdo conciliatorio alguna prestación exigida por la parte actora.

Aunado a lo anterior, al momento de la suscripción y de la ratificación del convenio atinente, no se ha resuelto la *litis* materia de este juicio, ya que el acuerdo de voluntades se presentó durante la etapa de conciliación, antes de que se declarara cerrada la instrucción del juicio al rubro indicado y no hay análisis ni pronunciamiento atinente respecto de las prestaciones reclamadas por el actor.

SUP-JLI-24/2015

Por tanto, esta Sala Superior considera que están cumplidas las formalidades y exigencias requeridas por la ley aplicable.

De ahí que, es conforme a Derecho decretar la aprobación del citado convenio, suscrito el veinte de noviembre de dos mil quince, entre Heriberto Carrera Vázquez y el Instituto Nacional Electoral, el cual fue ratificado el tres de diciembre de este año, para que a partir de este momento surta todos sus efectos legales, de forma que se obliga a ambas partes a sujetarse a su contenido en todo tiempo y lugar, como si se tratara de una sentencia ejecutoriada, en términos de los artículos 33 y 876, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo prevé el numeral 95, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral, deberá hacer a la brevedad el pago convenido en la cláusula segunda del convenio aprobado por la cantidad de \$161,845.53 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N), al actor Heriberto Carrera Vázquez.

Una vez hecho lo anterior, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el convenio suscrito y ratificado por las partes en este juicio.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, deberá hacer a la brevedad el pago a Heriberto Carrera Vázquez, convenido en la cláusula segunda del convenio aprobado, por la cantidad de \$161,845.53 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N).

Asimismo, debe informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento que realice dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En su oportunidad, archívese este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al Instituto Nacional Electoral, en los domicilios señalados en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

SUP-JLI-24/2015

del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO